



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 015-2015-01007-00
Demandante	JOSE ROBERTO BEDOYA VELEZ
Demandado	FRANCISCO JAVIER GIRALDO SUAREZ
Asunto	TRASLADO AVALUO
Auto S	2213V (1558) 3

lincorpórese al expediente el avalúo comercial y catastral del inmueble objeto de cautela, mismo que fue allegado por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, procede esta judicatura a confrontar el avalúo comercial con el avalúo catastral que fue arrimado, advirtiendo que el comercial es superior al que se indica en el certificado catastral incrementado en un 50%, razón por la cual, se tendrá como avalúo del inmueble el avalúo comercial.

Para garantizar el derecho de contradicción, del avalúo comercial del bien inmueble identificado con M.I.020-17176, se da traslado a las partes, por el término de diez (10) días, durante los cuales podrán presentar sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Antioquia – Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61abaf4cc228dc8f8146449c786460f2aa0f4e13f2daed4de9a75006d696fee**
Documento generado en 21/09/2021 03:23:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>